



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Firmado digitalmente por MUELTE  
SCHWARZ Rafael Eduardo FAU  
20216072155 soft  
Cargo: Presidente Ejecutivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.09.2026 16:36:12 -05:00



OSIPTEL  
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

San Borja, 22 de Septiembre del 2026

## RESOLUCION N° 000121-2026-CD/OSIPTEL

|               |   |                                                                                                                           |
|---------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MATERIA       | : | Evaluación de la solicitud de modificación del Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual presentada por Intermex S.A.C. |
| ADMINISTRADOS | : | Intermax S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.                                                                                     |
| EXPEDIENTE N° | : | 00001-2026-CD-DPRC/MOV                                                                                                    |

### VISTOS:

- La solicitud formulada por la empresa Intermex S.A.C. (en adelante, INTERMAX) para que el OSIPTEL modifique el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual (OMV) aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, a fin de excluir temporalmente las condiciones correspondientes a la provisión del servicio de datos por parte de Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), manteniéndose vigentes las condiciones aplicables a los servicios de voz y mensajes cortos de texto – SMS;
- El Informe N° 000189-2026-DPRC/OSIPTEL emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar infundada la solicitud presentada por INTERMAX; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, los artículos 35 y 39 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución N° 009-2016-CD/OSIPTEL, establecen el procedimiento de modificación de los contratos o mandatos de acceso y la posibilidad de solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato una vez vencido el periodo de negociación sin que las partes hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación de acceso;

Que, mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL, se aprobó el Mandato de Acceso entre INTERMAX y VIETTEL, mediante el cual se establecieron las condiciones generales, técnicas y económicas aplicables a la relación de acceso de Operador Móvil Virtual para la prestación de los servicios de voz, mensajes cortos de texto – SMS y datos;

Que, mediante Resolución N° 072-2025-GG/OSIPTEL, se aprobó el denominado “Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual”, suscrito el 7 de febrero de 2025 entre VIETTEL e INTERMAX, que tiene por objeto modificar el numeral 2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apws.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



Firmado digitalmente por  
CIFUENTES CASTANEDA Sergio  
Enrique FAU 20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.09.2026 10:58:38 -05:00



Firmado digitalmente por  
ARELLANO ARELLANO Maria  
Margarita FAU 20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.09.2026 10:04:46 -05:00



Firmado digitalmente por  
CARDENAS CABEZAS Jose  
Alexander Ruller FAU 20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.09.2026 18:05:30 -05:00



Firmado digitalmente por CAMERO  
CUSIHUALLPA Pabel FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.09.2026 17:47:55 -05:00



Firmado digitalmente por QUISO  
CORDOVA Lenin Frank FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.09.2026 17:06:42 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ  
ROMAN Marco Antonio FAU  
20216072155 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.09.2026 10:47:48 -05:00



del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución N° 044-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó el Mandato Complementario de Acceso entre INTERMAX y VIETTEL, mediante el cual se incorporaron al Anexo II: Condiciones Técnicas, las condiciones aplicables a la provisión de facilidades de coubicación y del servicio de ingeniería de OMV full, así como las retribuciones correspondientes en el Anexo III: Condiciones Económicas;

Que, mediante Resolución N° 016-2026-CD/OSIPTEL, se aprobó el Mandato Complementario de Acceso entre VIETTEL e INTERMAX, mediante el cual se modificó el Mandato de Acceso aprobado por Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL, a fin de incorporar el numeral 1.3 denominado “Mecanismo Anti-spam”;

Que, INTERMAX inició un proceso de negociación con VIETTEL a fin de retirar del Mandato de Acceso las condiciones correspondientes al servicio de datos y mantener aquellas aplicables a los servicios de voz y mensajes cortos de texto – SMS; sin embargo, el plazo de negociación venció sin acuerdo de las partes;

Que, mediante carta N° CGG-000166-07-2026, recibida el 17 de julio de 2026, INTERMAX solicitó al OSIPTEL la modificación del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, a fin de excluir temporalmente las condiciones correspondientes al servicio de datos;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 30083, la figura de los OMV se introdujo con la finalidad de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles; además, dado el interés público involucrado, el numeral 8.3 del artículo 8 de la misma Ley prevé que, ante la falta de acuerdo, el OSIPTEL emite el mandato de acceso e interconexión, estableciendo los términos que son vinculantes para las partes;

Que, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, el mandato de acceso debe contener las condiciones que el OSIPTEL considere necesarias para que el Operador Móvil Virtual pueda recibir efectiva y oportunamente el acceso, el cual tiene por objeto permitir que el Operador Móvil Virtual pueda brindar a sus usuarios el servicio público móvil (voz, mensajes cortos de texto – SMS y acceso a internet), utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades del Operador Móvil con Red, que le permitan establecer su propia oferta comercial;

Que, la modificación de una relación de acceso requiere la existencia de elementos que justifiquen alterar las condiciones previamente establecidas o aprobadas por el OSIPTEL, no constituyendo un mecanismo orientado a resolver problemas o eventuales incumplimientos en su implementación;

Que, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000189-2026-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, la normativa aplicable reconoce que el Operador Móvil Virtual puede desarrollar su propia oferta comercial; sin embargo, dicha facultad no determina que corresponda excluir del Mandato de Acceso las condiciones asociadas a un servicio cuya implementación haya decidido postergar; por lo tanto, los fundamentos expuestos por INTERMAX no justifican la modificación del Mandato de Acceso en los términos solicitados;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Que, el marco regulatorio establece la obligación del OMR de poner a disposición del OMV las condiciones necesarias para la prestación de los servicios de voz, mensajes cortos de texto – SMS y acceso a internet; sin embargo, de ello no se desprende que la implementación no pueda ser progresiva o que el OMV se encuentre obligado a comercializar los servicios de manera simultánea;

Que, considerando que en el marco del presente procedimiento se han puesto en conocimiento del OSIPTEL aspectos vinculados con la implementación y eventual incumplimiento del Mandato de Acceso vigente, corresponde exhortar a ambas empresas a adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento; ello sin perjuicio de las acciones que corresponda efectuar a la Dirección de Fiscalización e Instrucción en el marco de sus funciones;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1089/5233/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 17 de setiembre de 2026; y sobre la base del Informe N° 000189-2026-DPRC/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de emisión de mandato complementario de acceso presentada por Intermax S.A.C., para modificar el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, a fin de excluir las condiciones correspondientes a la provisión del servicio de datos por parte de Viettel Perú S.A.C.

**Artículo 2.-** Exhortar a Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. a adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 143-2023-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y del Informe N° 000189-2026-DPRC/OSIPTEL a las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000189-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del OSIPTEL (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>